



DECRETO N°055 de 2.020  
(Marzo 24 de 2020)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Sandoná y se dictan disposiciones complementarias

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANDONA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-COV-2 (COVID- 19) es considerado una pandemia, por lo que urge tomar las medidas adecuadas.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2.020, declaró "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

Que a pesar de las acciones adoptadas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, se requiere fortalecer las mismas y generar desde la administración respuestas inmediatas, ágiles, eficaces, pertinentes y oportunas para prevenir el contagio y mitigar los efectos que el COVID-19 viene generando en el mundo y que podría generar si se presenta en esta localidad.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas" que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección públicos.

Que el artículo 7 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2.020 dispone: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios."

Que en igual sentido, el Señor Contralor General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país y la posibilidad que las entidades estatales acudan a la figura de la urgencia manifiesta para afrontar esta contingencia, no sin





antes prevenir el acatamiento de normas, principios y directrices que se hayan compilados en la circular 06 del 19 de marzo de 2.020.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Sandoná, para atender la situación de calamidad pública por causa del virus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de que trata el artículo primero, la entidad territorial, a través de su representante legal, podrá contratar directamente el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo exclusivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus.

**ARTICULO TERCERO:** Con el fin de atender los gastos que demanda la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 440 del 20 de marzo de 2.020 y el Decreto 461 del 22 de marzo de 2.020.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria de urgencia manifiesta; estos, junto con el presente decreto y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, la actuación y las pruebas de los hechos, se remitirán a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Nariño.


**ARTICULO QUINTO:** Por conducto de la Secretaría de Hacienda del Municipio se dará cumplimiento a lo establecido por el Señor Contralor General de la República, mediante circular 06 del 19 de marzo de 2.020.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de este acto al Señor Gobernador de Nariño.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sandoná, a los 24 días del mes de Marzo de 2020

  
**MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE**  
Alcaldesa

Revisó: Juan Alejandro Rodríguez Quintero  
Abogado contratista

